RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 003 -2015-MPT-GM.

FECHA: Puerto Maldonado, 14 ENE 2015

VISTO: El Informe Legal Nº 007-2015-MPT-GAJ, conteniendo la Carta Nº 574-2014-MPT-GGA y la Carta Nº 576-2014-MPT-GGA, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, remitiendo los Recurso de Apelación presentado por los administrados **Jorge Luis Barra Pérez, Luis Antonio Kaway Troncoso** y **Jorge Eduardo Bustamante Salazar,** contra la Resolución de Gerencia Nº 207-2014-MPT-GGA, de fecha 26/AGO/14.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206º de la Ley General del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 establece que *"solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión"* comprobándose en el presente caso que la resolución materia de impugnación determina declarar improcedente las oposiciones presentadas por los recurrentes.

Que, el artículo 209º de la Ley 27444, señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* . Debiendo verificar previamente si se cumplen con los requisitos para su admisibilidad, para proceder a determinar si se estima total o parcialmente la pretensión impugnatoria.

Que, el artículo 211º del mismo cuerpo legal establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º, debiendo ser autorizado por letrado. En concordancia con lo establecido en el artículo 207º numeral 207.2 que establece el plazo de 15 días para la interposición de los recursos. Comprobándose que los recursos cumplen con los requisitos establecidos en las normas administrativas para su admisión.

Que, mediante expediente Nº 9843 de fecha 02 de julio de 2014, el administrado **Jorge Luis Barra Pérez,** solicita denegar autorización para la extracción de material de acarreo, a terceras personas dentro de la concesión Playa Barra, ubicado en el sector Rompeolas, por ser propietario con Titulo de Concesión minera emitida mediante Resolución Jefatural Nº 04636-2000-RPM de fecha 22 de noviembre del 2000.

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 10868, de fecha 18 de julio de 2014, el Administrado **Luis Antonio Kaway Troncoso** en representación de KT Contratistas Generales S.R.L. absuelve el traslado de la solicitud de denegación a autorización para extracción de material de acarreo en el área de concesión presentada por Jorge Luis Barra Pérez

señalando que "los administrados **Luis Antonio Kaway Troncoso, Jorge Luis Barra Pérez** y **Jorge Eduardo Bustamante Salazar**, participaron en el remate público, para la adquisición de una concesión minera no metálica ubicado en el sector de rompeolas de 100 hectáreas, por lo que decidieron que dicha concesión esté a nombre de Jorge Luis Barra Pérez, adjuntando el compromiso sobre derecho minero firmado por los tres administrados antes indicados, asimismo consta que han aportado en partes iguales el monto consignado para la adquisición de la concesión; también adjunta copia de la demanda interpuesta por el administrado **Luis Antonio Kaway Troncoso** contra **Jorge Luis Barra Pérez** sobre otorgamiento de escritura pública de transferencia sobre los derechos y acciones de la Concesión Minera Metálica Playa Barra, solicitando el acogimiento al artículo 64º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante expediente administrativo Nº 11084, de fecha 22 de julio de 2014, el administrado **Jorge Luis Barra Pérez** presenta copia de la sentencia que declara improcedente el proceso sobre otorgamiento de escritura pública interpuesta por **Luis Antonio Kaway Troncoso.**

Que, mediante expediente administrativo Nº 12389, de fecha 13 de agosto 2014, el administrado **Luis Antonio Kaway Troncoso** presenta oposición para la extracción de material de acarreo que involucre el área de concesión Playa Barra por ser copropietario de dicha concesión.

Que, mediante expediente administrativo Nº 12422 de fecha 14 de agosto 2014, el administrado **Jorge Eduardo Bustamante Salazar**, solicita que toda autorización para la extracción de material en la concesión Playa Barra debe contar con la autorización de los tres copropietarios.
Que, mediante resolución de Gerencia Nº 027-2014-GGA-MPT, de fecha 26 de agosto de 2014, se resuelve declarar improcedente la oposición formulada por **Jorge Luis Barra Pérez, Luis Antonio Kaway Troncoso** y **Jorge Eduardo Bustamante Salazar.**

Que, mediante expedientes Nº 13775, de fecha 08 de setiembre, el administrado **Jorge Luis Barra Pérez**, Nº 14088, de fecha 11 de setiembre de 2014 el administrado, **Jorge Eduardo Bustamante Salazar** y expediente Nº 14043, de fecha 11 de setiembre de 2014, el administrado **Luis Antonio Kaway Troncoso** presentan recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 027-2014-GGA-MPT, de fecha 26 de agosto del 2014, por no encontrarla con arreglo a ley.

Que, el administrado **Jorge Luis Barra Pérez** en sus fundamentos de apelación señalan que la resolución materia de apelación ha incurrido en error evidente en la aplicación de las normas que invoca como fundamento de la misma, toda vez que conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos 2013 de la Municipalidad Provincial de Tambopata, establece como requisitos que debe contener una solicitud para dicho trámite administrativo, y dentro de ellos, el requisito d) "Plano…identificando dentro del título de la concesión minera las zonas de explotación las zonas de explotación de canteras de materiales de construcción, copia legalizada del título de la concesión minera…" lo que implícitamente conlleva a que el único que puede solicitar dicha autorización, no es más que el titular de la concesión minera, en tal

sentido la resolución materia de apelación yerra al sostener que el titular de una concesión minera no tiene interés material o moral para oponerse al otorgamiento de autorización municipal solicitado por particulares, para la extracción e material de acarreo de las áreas de concesión minera, por lo que afecta sus intereses materiales, empresariales y laborales.

Que, los administrados **Jorge Eduardo Bustamante Salazar** y **Luis Antonio Kaway Troncoso**, en sus fundamentos de apelación señalan que la facultad que otorgan las normas sobre la materia a las Municipalidades, es única y exclusiva para otorgar permisos de extracción, pero no para disponer de la concesión minera, dicho de otra manera están disponiendo de una concesión minera de la cual no son titulares, hecho que constituye delito.

Que, la Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por la Municipalidades Ley Nº 28221, otorga facultad a las Municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción "autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, conocidos como minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción y para el cobro de los derechos que correspondan" en aplicación a lo establecido en el inciso 9 del artículo 80 de la Ley Nº 27972.

Que, por lo que mediante Ordenanza Nº 026-2008-MPT-A-SG, de fecha de 15 de julio del 2008 se aprueba el Reglamento de los derechos de extracción de materiales de construcción en los álveos o cauces de los ríos y canteras localizadas en la jurisdicción de la Provincia de Tambopata, otorgando facultades a la Gerencia de Gestión ambiental.

Que, asimismo de la revisión del expediente se tiene la Resolución Jefatural Nº 04636-2000-RPM de fecha 22 de noviembre del 2000, que obra en fojas 3, señala que otorga el título de concesión minera metálica Playa Barra a favor de **Jorge Luis Barra Pérez**, sin embargo en su artículo séptimo establece **que el título no otorga el derecho de explotación de los materiales que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces que se ubiquen dentro del área de la concesión**, es decir, los administrados **Jorge Luis Barra Pérez, Jorge Eduardo Bustamante Salazar y Luis Antonio Kaway Troncoso** son propietario y con propietarios de la concesión minera metálica, mas no de los materiales de construcción que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces que se ubiquen dentro del área de la concesión , siendo facultad de la Municipalidad Provincial de Tambopata, autorizar la extracción del indicado material, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA.

Que, en mérito al Informe Legal N° 007-2015-MPT-GAJ, de fecha 09 de enero 2015, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, de fecha 18 de junio de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Jorge Luis Barra Pérez,** mediante Expediente Nº 13775, de fecha 08/SET/14, contra la Resolución de Gerencia Nº 027-2014-MPT-GGA, de fecha 26/AGO/14.

Municipalidad Provincial de Tambopata V°B° Gerencia de Asesoría Jurídica MDD.

ARTÍCULO 2º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Jorge Eduardo Bustamante Salazar,** mediante Expediente Nº 14088, de fecha 11/SET/14, contra la Resolución de Gerencia Nº 027-2014-MPT-GGA, de fecha 26/AGO/14.

ARTÍCULO 3º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Luis Antonio Kaway Troncoso,** mediante Expediente Nº 14043, de fecha 11/SET/14, contra la Resolución de Gerencia Nº 027-2014-MPT-GGA, de fecha 26/AGO/14.

ARTÍCULO 4º.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Nº 027-2014-MPT-GGA, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR a los administrados inmerso en el presente procedimiento y **DAR** por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA – MADRE DE DIOS

ABG. GONZALO GIRON ROMAN
GERENTE MUNICIPAL

GGR/GM
sec
C.C.
Alcaldía
GAJ
GGA
Interesados
Archivo
Archivo. Pers.
Reg. Nº 072